

JUZGADO DE LO PENAL Nº 6 DE MADRID
JUICIO ORAL Nº 519/07 (P.A.)

SENTENCIA Nº 213/08

En Madrid, a once de junio de dos mil ocho.

VISTA POR LA ILMA. SRA. DOÑA MARIA INMACULADA IGLESIAS SANCHEZ, Magistrada Juez del Juzgado de lo Penal número 6 de los de esta Ciudad, la presente causa de Procedimiento Abreviado Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, con el número 519 del año 2.007, y celebrado el correspondiente Juicio Oral, en nombre de S.M. el Rey de España, pronuncia la siguiente SENTENCIA:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Incoada que fue la presente causa en virtud de querrela, se sustanció por el Procedimiento P.A. 2619/06 del Juzgado de Instrucción número 2 de los de Madrid, por un presunto delito de INJURIAS, habiéndose formulado por la acusación particular personada D. ALBERTO RUIZ-GALLARDON JIMENEZ, representado por la PROCURADORA SRA. DOÑA MARGARITA LOPEZ JIMENEZ, y asistido por el Letrado Sr. DON LUIS RODRIGUEZ RAMOS, y por el Ministerio Fiscal, escrito de acusación contra D. FEDERICO JIMENEZ LOSANTOS, cuyas circunstancias personales son, natural de Orihuela de Tremedal (Teruel), nacido el día 15/09/1951, hijo de Federico y de Encarnación, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Alfonso XI, número 4, de Madrid (CADENA COPE), de ignorada solvencia, representado por el PROCURADOR SR. DON JOSE LUIS FERRER RECUERO y asistido de la Letrada Sra. DOÑA MARIA CRISTINA PEÑA CARLES, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal Ilmo. Sr. DON ALFONSO SAN ROMAN.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas estimó que los hechos eran constitutivos de un delito continuado de injurias graves con publicidad de los artículos 208, 209, 211, 215.1 y 74 del Código Penal; es responsable en concepto de autor el acusado D. FEDERICO JIMENEZ LOSANTOS; no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; procede imponer al acusado la pena de doce meses de multa con una cuota diaria de 200 Euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, conforme al artículo 53 del Código Penal y Costas.

TERCERO.- La acusación particular personada en nombre y representación de D. ALBERTO RUIZ-GALLARDON JIMENEZ en sus conclusiones definitivas estimó que los hechos eran constitutivos de un delito continuado (art. 74 C.P.) de injurias graves (art. 208 C.P.) con publicidad (arts. 209 y 211 C.P.); es responsable en concepto de autor el acusado D. FEDERICO JIMENEZ LOSANTOS; no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; procede imponer al acusado la pena de multa (art. 50 C.P.) de 14 meses de duración con una cuota diaria de 400 Euros y Costas. Procede el comiso de las ganancias provenientes de los ingresos obtenidos por el acusado D. Federico Jiménez Losantos en relación con el programa La Mañana los días 8, 9, 12 y 27 de Junio, 13, 15 y 21 de septiembre, 9 de octubre y 28 y 29 de noviembre de 2006 (art. 127 C.P.), cuya cuantía exacta (o los módulos para su determinación) habrán de concretarse en ejecución de sentencia.

CUARTO.- La defensa del acusado, evacuando igual trámite, mostró su disconformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal y de la acusación particular solicitando la libre absolución de su patrocinado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Valorando en conciencia la prueba practicada se declara probado que el miércoles 7 de Junio de 2.006, D. Alberto Ruiz-Gallardón, en un acto convocado por el Diario ABC, al ser preguntado "Al margen de la situación concreta de Madrid en general como reflexiones para el centro derecha en España usted en su intervención yo al menos he podido ver algunos elementos ideológicos y otros que son estratégicos. Parece que apuesta por un moderantismo se ha referido a no contaminarse con el radicalismo de la izquierda gobernante y ha plantado también creo que una estrategia al decir que no se cansa de insistir en que no se insista sobre las fechas precedentes al 14 de Marzo. ¿Usted cree que esta es una idea ampliamente compartida en el Partido Popular o todavía tanto en la cuestión ideológica del

moderantismo como en la cuestión táctica de lo que precedió al 14 M hay discrepancias? Contestó: “creo que las tres cosas forman parte de nuestro equipaje de reflexión y de discurso, de las dos cosas. En primer lugar, es curioso pero realmente los que más gritan suelen ser los más sectarios, y es lógico. Y es lógico porque el sectario como ve que fuera de su secta no hay salvación, le produce irritación intelectual, no el hecho de discrepar, si no el hecho de que se argumente desde fuera de sus propias filas, y por eso convierte el diálogo directamente en grito. Y sin embargo, el que está firmemente convencido de sus ideas, el que además de ideas y convicciones tiene ideales, no solamente no le importa compartir las ideas del adversario sino que al contrario disfruta de ese diálogo, se enriquece con el mismo. ¿Por qué? Porque no es un débil de pensamiento. El sectario, desde su debilidad de pensamiento le irrita compartir y le irrita dialogar, no vaya a ser que la argumentación sea convincente y le rompa sus esquemas desde la fragilidad intelectual sobre el que están contruidos.

Por eso nosotros, y corremos ese riesgo, porque el gobierno socialista, cuidando las formas, está ejerciendo en estos momentos unas políticas muy radicales, muy radicales. Y nosotros corremos el riesgo de radicalizarnos también, de distanciarnos, de hacer un efecto mimético, y sería un error inmenso. En estos momentos yo creo que hay varios millones de españoles que están en el espacio de la moderación, de la tolerancia, de la firmeza y de la convicción de lo que llamamos el centro político que nos están mirando con una infinita curiosidad intelectual. A los dos. Y que históricamente pueden haber sido tanto votantes del partido socialista como votantes del partido popular. Y no será nuestra voz más alta la que les lleve a nuestras filas. Serán nuestros argumentos mejor contruidos lo que les lleve a darnos su apoyo en las próximas elecciones generales. Por tanto, yo insisto absolutamente en la necesidad de que nuestra firmeza de argumentos esté permanentemente acompañada de la moderación intelectual y en las formas. Ese es un planteamiento al que, desde luego, no quiero de ninguna de las formas renunciar.

Y en segundo lugar, 14 de marzo. Yo sí creo que este gobierno le debemos sustituir por la mala gestión que ha hecho de la confianza que el 14 de marzo la mayoría de los españoles depositaron en él. Y que volver al debate de por qué depositaron esa confianza puede traer el efecto perverso de distraer los profundos errores de gestión que el gobierno ha realizado desde el 14 de marzo. Hablar del 11 al 14, podría hacer pensar a algunos ciudadanos que no tenemos argumentos del 14 aquí para proponer una sustitución del gobierno. Y los tenemos muy sólidos. Yo creo que en una democracia, al margen de cuáles fueran las circunstancias, y todos sabemos cuales fueron las circunstancias, yo creo que este gobierno no merece continuar cuatro años más como consecuencia de haber dilapidado esa confianza que recibió de los ciudadanos. Y creo, y es la tercera pata de mi argumentación, que además de construir con moderación, además de argumentar los errores de gobierno, nosotros tenemos que hacer una propuesta de futuro. Los ciudadanos votan futuro. Siempre en todas las elecciones hay dos partidos: uno que representa al pasado y las pierde; y otro que representa al futuro y las gana y eso ocurre en cualquier sistema democrático. Y nosotros tenemos que convocar al futuro a los ciudadanos españoles y solamente desde esa convocatoria, con ideas, con proyectos, avalados por equipos y avalados por la gestión de allí donde hemos tenido responsabilidades de gobierno, solamente desde esa convocatoria de futuro conseguiremos que sean más los que nos apoyen que los que se distancien.

¿Eso significa dar por bueno lo ocurrido entre el 11 y el 14? No. ¿Eso significa no insistir en los errores del Gobierno? Rotundamente no, es nuestra obligación hacerlo. Pero eso si significa que cuando se pretende gobernar España tu tienes que llamar a un proyecto que desde esta generación esté trabajando para la siguiente, y no caer, y vuelvo al efecto mimético del radicalismo, en revisionismos históricos o en miradas hacia atrás, que forman parte más de los equipajes sentimentales de cada uno de nosotros o del trabajo de las cátedras de investigación”.

El 8 de Junio de 2.006, el acusado D. FEDERICO JIMENEZ LOSANTOS, mayor de edad y sin antecedentes penales, a través de la emisora de radio Radio Popular, S.A. Cadena de Ondas Populares (Cadena COPE) profirió las siguientes expresiones:

Entre las 06:30 h. y las 07:00 h.:

- En clara referencia a D. Alberto Ruiz-Gallardón: “Pero que tienes tú de equipaje sentimental para meter todos estos cachivaches tan dispares, y...pero... ¿tú que tienes? ¿Un equipaje sentimental o el baúl de la Piquer, Alcalde?... Vamos a ver: tú lo que estas diciendo, tú Alcalde, tú Gallardón, es que te da igual que haya 200 muertos, 1.500 heridos y un golpe brutal para echar a tu partido del gobierno, te da igual con tal de llegar tú al poder. Esa es toda la historia; te conocemos hace tanto tiempo, has sido tan redomadamente traidor al fondo y a las formas de tu partido que hijo mío, quien no te conozca te compre”.

Entre las 07:00 h. y las 07:30 h.:

- Igualmente dirigido a D. Alberto Ruiz-Gallardón: “Y como llevaba ya dos meses sin demostrar que quiere llegar a la Moncloa como sea, como Zapatero, como sea, pues está dispuesto a llegar como sea también por encima de los 192 muertos. Vamos a ver, el primer argumento, Gallardón, el primer argumento que tiene que tener el partido de la oposición es ser decente, ser honrado, respetar a los ciudadanos, no ser un lacayo de la oposición o del gobierno, en tu caso da igual... de Polanco. Lo primero que tiene que demostrar el PP es que es capaz de pedir y conseguir que se haga justicia a 200 muertos y 1500 heridos en tu pueblo, Alcalde, que te debería dar vergüenza, en tu pueblo, que es el nuestro, que es la capital de España”.

- Con idéntico destino a D. Alberto Ruiz-Gallardón: “je je este no miente más porque no tiene tiempo, va siempre muy acelerado. ¿Qué esto significa no...tal... el 11 M el 14? Pues claro que significa que no. ¿Esto significa no criticar al Gobierno? Pues claro que significa no criticar al gobierno, que es el responsable de eso. Pero tu qué crees Gallardón ¿Qué somos idiotas todos?”.

Entre las 09:00 h. y las 09:30 h.:

- “Lo único que me fastidia es que un tío que está abiertamente en contra de la Asociación de Víctimas del Terrorismo, vaya a la manifestación a montar un numerito a lo Bono”.

El 9 de junio de 2006, D. Federico Jiménez Losantos a través de la emisora Cadena COPE, profirió las siguientes expresiones:

Entre las 08:30 h. y las 09:00h.:

- “Ayer comentábamos unas declaraciones de Gallardón al diario ABC diciendo que el 11 M, nada, pasar página, olvidar, hay que mirar al futuro, es decir que 192 muertos, 1.500 heridos y un auténtico golpe de estado para cambiar de gobierno, de política, de Estado y de nación, que es lo que hemos visto en estos dos meses estos dos años, no hay más que ver quienes han ganado con el 11M, la ETA y el PSOE. Eso es así, y además está a la vista de todo el mundo. (...). Decía Ayer Pedro J. en un día de rarísimo, brillante acierto la verdad, dice esto es como si Juliani, el Alcalde de Nueva York, hubiera dicho: “Neoyorkinos, olvidaos del 11 S”; pero ¿cómo te vas a olvidar de 3.000 muertos? Pero, ¿cómo te vas a olvidar siendo Alcalde de Madrid de 200? ¿Por qué lo hace, Gallardón? Pues para hacer el caldo gordo a Polanco y al PSOE”.

- “En la COPE hemos defendido a la Asociación de Víctimas de Terrorismo cuando los amigos de Gallardón, encabezados por Polanco, han tratado de linchar a Alcaraz y a toda la gente, les han quitado todas las subvenciones y la COPE hizo una suscripción pública –la COPE, no el ABC- la COPE, que recaudó el doble de lo que les habían quitado estos sinvergüenzas (...). Él puede estar contento con que los terroristas se unan al PSOE y festejen la abolición de la escolta por seis meses (ya veremos lo que dura) pero nosotros estaremos siempre con las víctimas del terrorismo. Esto naturalmente para un farsante redomado parece difícil de entender, pero para la gente de la COPE resulta sencillísimo”.

- “Bueno me pasan un teletipo, esto debe ser la contribución de Gallardón a la popularidad de la Mañana en la COPE. Dice: “Alcalde Madrid” es que es de la Agencia EFE, ya saben los socialistas como... como hablan ¿no? “Alcalde Madrid anuncia querrela criminal contra Jiménez Losantos” ¡Criminal! ¡Criminal yo! jo jo jo. Este pobre hombre se refiere a esta frase, y díganme ustedes si esto tiene algo de criminal es decir, algo de inexacto. Yo dije que cuando un tío dice, siendo Alcalde de Madrid, que no hay que investigar el 11 M, cuando es evidente que nos han engañado, que nunca fue Al-Qaeda, que no sabemos quién ha sido pero si sabemos quien ha sembrado de pruebas falsas el sumario y si sabemos a quién ha beneficiado la masacre, lo sabemos perfectamente, ahí está en la Moncloa y ahí están en el País Vasco mandando, por primera vez, yo dije “da igual”, y lo repito alcaldía, 200 muertos, 1.500 heridos y un golpe brutal para echar a tu partido del gobierno. Te da igual, Gallardón, con tal de llegar tú al poder. ¿Dónde está lo criminal? ¡Si has dicho que no se investigue siquiera el 11 M!”.

El 10 de Junio de 2006, D. Federico Jiménez Losantos a través de la emisora Cadena COPE y con ocasión de la retransmisión de la concentración de la Asociación de Víctimas del Terrorismo, profirió las siguientes expresiones:

- “Hoy no existe ninguna otra causa. Hoy no hay Alcalde en Madrid. Hoy estamos para apoyar a José Francisco Alcaraz, a la AVT, a los que sufren el terrorismo a diario, en cualquier sitio de España, y,

además, para las fuerzas políticas, naturalmente, que defienden la nación y la Constitución. Hoy no hay nadie más. Hoy no hay Gallardón”.

- “Así que yo les pido encarecidamente que, por favor, se olviden de Gallardón. Ya el lunes tendremos tiempo de hablar de Gallardón, de su padre, de su abuelo y, si es necesario, de su tatarabuelo. O de nadie, según venga la jornada”.

El lunes 12 de junio de 2006, D. Federico Jiménez Losantos a través de la emisora Cadena COPE, profirió las siguientes expresiones:

Entre las 06:00 h. y las 06:30 h.:

“Me tocó pedir, después del numerito que montó para hacer méritos ante Prisa, porque este farsante, porque es un pobre farsante, que tolera que los actores le ataquen, le injurien, le tiren piedras, le escupan, a él, a su sede de su partido, le llamen asesino, le llamen asesina a su concejala y escudo Ana Botella, rehén de Aznar para llegar él a la presidencia del PP, éste en cambio no permita o no acepte que le diga la COPE le digan algo que está a la vista de todo el mundo sobre todo después de sus manifestaciones dos días antes de empeñarse en ir para afrentar, para manipular vilmente a la Asociación de Víctimas del Terrorismo, que él no quiere investigar el 11 M. O sea que 200 muertos como si son 500. ¿Vas a comparar la importancia de 200 muertos, 1.500 heridos y un golpe político-mediático brutal para cambiar la política española, vas a comparar eso con la carrera política de Gallardón? ¡Por favor! Que tiene que salvarnos a todos para obedecer juntos a Polanco, vamos, a quién se le ocurre”.

“A mi que se me querelle el doctor Montes o el doctor Gallardón o el Doctor Menguele, o sea me da exactamente lo mismo. Si te condenan, te condenan, si hay que ir a la cárcel se va, pero hombre si echaron de la carrera judicial a Liaño por prevaricación en un caso de prevaricación como no registra los anales de la justicia española, pues qué nos van a hacer al común de los mortales. Ahora, estas son las servidumbres de tener un micrófono y tener una audiencia muy grande. Tú tienes que elegir: o sigues el dictado de tu conciencia o no. Si lo sigues, pues hombre, ya se sabe que hay dificultades, y muchas más que habrá. Hombre está en marcha un proceso para liquidar España. En ese proceso todos los obstáculos por supuesto que seremos maltratados, triturados, querrellados, removidos y, si se tercia, asesinados, vamos de eso no tengo ninguna duda”.

“Pasada la manifestación, pasada la provocación, no presentada la Querella, porque este no ha presentado ninguna querella y, además no sé por qué la presentará, para hacer méritos ante Polanco, para diferenciarse de Rajoy y para demostrar que él a mi no me tiene miedo, pues anda que yo a ti, Albertito, si fuera Fefe todavía”.

“A este la verdad se le aparece como la dignidad a Gallardón: en los años Bisiestos, el 29 de febrero y eso según la temperatura”.

Entre las 06:30 h. y las 07:00 h.:

- ¿A ver Querellondón: ¿y por que no habéis presentado una querella contra el PSOE por robar Bancos y Cajas de Ahorro? [...] Que, ¿para cuando una querella alcaldín?.

Entre las 07:00 h. y las 07:30 h.:

“Por supuesto en el Gobierno, y en algunos sectores miserables de la oposición podrán preferir a la ETA que está viva a las víctimas del terrorismo, que están muertas. Pero hay una parte de España que de ninguna manera; ni comulga con ruedas de molino, ni acepta que no se investigue el 11 M, repito, ni acepta que no se investigue el 11M, repito otra vez, ni acepta que no se investigue el 11M para que quede impune el asesinato de 192 personas, 1.500 heridos y un golpe brutal para echar al PP del gobierno. Esto salvo a Gallardón, a casi todos nos parece mal”.

“No importa lo que tapéis del 11M, más tarde o más temprano saldrá, como llegaste al Gobierno saldrá. Y si no es igual, porque la sospecha es aún peor que la certeza”.

“Es que, al final, una y otra vez volvemos al lugar del crimen. Al final, una y otra vez, volvemos al 11M. Por eso es tan importante que Gallardón intente tapar ese mecanismo miserable, abyecto, ilegal e inhumano de ocultación de la masacre, de no investigar la masacre, de hacer

que salgan impunes los autores de 192 asesinatos, de esos 1.500 heridos y un cambio brutal y radical de toda la política de España, incluyendo la propia nación española vendida por pedazos, que es el 11 M. El 11 M no se puede separar de Perpinan, del pacto de El Tineil, ni por supuesto de lo que ha pasado, ni del 13M, SER, Rubalcaba, SER, tu amo, Polanco, SER, ahí está la fonoteca. Terroristas con varias capas de calzoncillos ¿No te acuerdas Gallardón? Sí, hombre sí. Cuando tu amo decía que había terroristas, es que a lo mejor, los había, contratados, pero no se atrevieron y le dieron la información digo, a lo mejor. Seguramente tú lo puedes averiguar mejor que yo que tienes más cercanía a esas fuentes. Por eso es tan importante investigar el 11 M porque todo viene de ahí. Todo lo que está pasando en España viene del 11M. El cambio de régimen empieza no el 14, empieza el 11M; empieza antes, empieza con las movilizaciones del Prestige y del no a la guerra famosa, cuando nosotros no estábamos en la guerra, con Felipe sí estuvimos, con Aznar, no. Pero mienten, mienten, mienten. El 11M, el 11M, 200 muertos, 1500 heridos y un auténtico golpe de Estado posmoderno, político y mediático que llevó al PP del poder a la oposición y, desde entonces todo ha cambiado en España, empezando por España, que ya no existe. Y quiere Gallardón, y quiere el ABC, quiere el Abecedón, quiere el Gallardecé, quieren ambos, es decir, quiere Polanco- a quien sirven- que se tape”.

“No hay instrucción en la mayor masacre de la historia de España y sale Carcalejos, y sale Gallardón, gallardín, a defender al juez y a atacar, pues a esta humilde persona que les habla, humilde...pero no tanto, eh... pero no tanto. Es que cuando uno no hace en una familia con posibles, se acostumbra a pelear y cuando llega un señorito y le levanta la voz, pues tiene la tendencia irrefrenable a romperle las gafas, qué quieren ustedes, es que somos así, sí, lo siento albertito, qué le vamos a hacer; es así, es así, es la lucha por la vida”.

Entre las 07:30 h. y las 08:00 h.:

“Por cierto, ni fuimos a la guerra de Irak con Aznar, porque no fuimos, con Felipe González sí, Blanco. Y dice Blanco que fue por culpa de Aznar. Pero ¿quién fue Blanco? ¿Tú sabes quién fue? Gallardón ¿tu sabes quien fue? Tu que eres amigo de Polanco ¿tú sabes quien fue? Porque yo no lo sé. Lo único que se es que el Gobierno se niega a investigarlo, y Gallardón respalda al Gobierno en que no se investigue el asesinato de 192 personas para cambiar el Gobierno de España, previa manipulación por la Cadena SER. ¿Por qué no quieres investigar Gallardón? ¿Qué esperas? ¿Qué temas que encuentren? ¿Por qué respaldas a un juez que no instruye el sumario? ¿Te da lo mismo 192, 1.500 heridos y una patada en el tafanario al que se supone, es tu partido... para echarlo del poder, te da igual?”.

Interpuesta querrela, el 27 de junio de 2006 se procedió mediante auto a la incoación de diligencias previas, practicándose el 20 de julio la declaración como imputado.

El 13 de septiembre de 2006, D. FEDERICO JIMENEZ LOSANTOS a través de la emisora Cadena COPE y tras declarar en sede judicial, profirió las siguientes expresiones:

- “Pero lo peor es el trabajo sucio de ABC que de nuevo saca a Gallardón como modelo de no mirar al 11-M, un Alcalde de Madrid que no quiere saber quién mató a 192 personas y luego se querrela contra mí porque digo que le importa más el poder. Pero vamos a ver Alcaldín, qué estás haciendo más que decir que no se investigue ¿o es que te parece que somos todos idiotas?”.
- “Vamos con Montilla, vamos con Montilla y con el nuevo fichaje del PP que acaba de llegar y ya se nota, si es que es de la misma cuerda de Piqué y Gallardón, bueno muchísimo más guapa que Gallardón qué duda cabe, esto es un comentario machista, pues lo retiro, más agradable de aspecto que Gallardón, que es que cada día tiene cara de bantú cabreado, más cabreado, cada día está más enfadado, cada día suda más, es una cosa tremenda”.
- “Mientras que como tú eres de Polanco tú eres un elemento ajeno al PP, tú eres un estorbo, tú eres una calamidad, tú no eres un alcalde, tú eres un obstáculo para averiguar el 11-M”.
- “Pero lo fundamental, pinza informativa que no se investigue el 11-M, que no se investigue el 11-M y al frente no está la izquierda que es lo normal, lo que hace daño es que además esté parte también de la derecha, el que quiere ser el jefe de la derecha, es decir Gallardón, o sea Polanco”.
- “La única manera que tiene de tapar eso es desacreditar a los piden que se sepa y claro como el Alcalde de Madrid no quiere saber quién mata a la gente de 200 en 200 en su ciudad pues eso, dice que

no se puede hacer el centro de la vida política ¿Cuál es tu centro Gallardón? Atizarle a Esperanza Aguirre pues das en hueso”.

El viernes 15 de septiembre de 2006, D. FEDERICO JIMENEZ LOSANTOS a través de la emisora Cadena COPE, y tras declarar en sede judicial, profirió las siguientes expresiones:

- “Si, de lo único que no está satisfecho es de estar en el partido de Esperanza Aguirre, claro, que es la Presidenta del partido en Madrid, mucho de libertad de expresión y muchas narices, pero en cuanto alguien en algún medio le lleva la contraria, a querellarse, a gastarse el dinero de los contribuyentes y perder el tiempo, este es Albertito, el que quieren colocar de presidente de Polanco y los escombros del ABC”.

- “No, no, no, no, no qué duda cabe que no, este señor el Capello del Ayuntamiento madrileño, este es capaz de querellarse contra quien lo critica pero en cambio hay que defender a Rubianes, es el Montilla pero en carca madrileño, es el carqui-progre por excelencia, desde luego con estos mimbres yo sé el cesto que vamos a hacer, ya está en el gobierno”.

El 21 de septiembre de 2006, D. FEDERICO JIMENEZ LOSANTOS a través de la emisora Cadena COPE y tras declarar en sede judicial, profirió las siguientes expresiones:

- “Mariano Rajoy que ayer confirmó a Ruiz Gallardón como candidato, Gallardón que ha hecho bandera siendo Alcalde de Madrid de no investigar el 11-M, y Piqué que se presenta a las elecciones de Cataluña el mes que viene, el día de difuntos, claro... bueno pues estos no quieren investigar el 11-M”.

- “Ayer Piqué se unió a Gallardón. Rajoy ratificó ayer como candidato a la alcaldía de Madrid por su mérito en la investigación del 11-M, ¿por qué la persecución de los medios medianamente libres, pro PP que quedan en España? ¿Por qué?, ¿lo han elegido los madrileños?, no, ¿le ha elegido el PP de Madrid?, no, ¿entonces qué miedo le tiene Don Mariano a este sujeto, al de las zanjas?, ¿se puede presentar a la alcaldía de Madrid un señor que dice que no hay que investigar la mayor masacre producida en Madrid y en la historia de España?”.

- “Ayer confirman que Gallardón será candidato a la alcaldía de Madrid, debe ser por su negativa como Alcalde a que se investigue la masacre de Madrid del 11-M”.

El 9 de octubre de 2006, D. FEDERICO JIMENEZ LOSANTOS a través de la emisora Cadena COPE, profirió las siguientes expresiones:

- “El problema es que el Alcalde de Madrid sigue empeñando en defender la postura del PSOE en el 11-M. Es decir, mentir a toche y moche, engañar a los jueces, inventar informes, falsificarlos; y el problema que tiene el Alcalde de Madrid es que todo lo que él dice los domingos en su homilía del diario inane, ya no lo lee nadie, pobre, con lo que ha sido el diario del dragón Rapid, Zarzalejos, el dragón Rapid pagado por Luca de Tena para que Franco pudiera pasar de Canarias al norte de África y a la península. Pues ayer decía que quien digan los jueces que son los responsables... Vamos a ver señor Alcalde, como van a saber los jueces los responsables, en caso de que sean decentes, si además la policía les ha ocultado importantes datos”.

- “Pues bien los informes demuestran hoy hasta que punto a los jueces les han ocultado los policías de Zapatero datos del 11-M, y así como van a decir los jueces, con veracidad, quienes son los responsables señor Alberto Ruiz Gallardón, a ver cómo, no, explíquenos, porque no sabemos. Ya sabemos que a usted las víctimas le preocupan enormemente, tanto que su deseo fundamental es darle carpetazo al asunto”.

- “Pero cómo que quienes digan los jueces, ¿ésta es la preocupación del señor Alcalde pro hacer justicia a las víctimas?”.

- “¿Esta es tu manera de preocuparte por las víctimas del 11-M? Le recuerdo lo que leyó Pedro J. que le llevó a usted Gallardón a presentar una querrela contra mi por decir que a usted le interesa más el poder que las víctimas, lo puedo decir y lo repito”.

- “Vamos a ver, la cuestión de fondo: este tío que incluso ha llegado a ponerme a mi una querrela por haber dicho que le importaba más el poder que las víctimas del 11-M [...]”.

El 28 de noviembre de 2006, D. FEDERICO JIMENEZ LOSANTOS a través de la emisora Cadena COPE, profirió las siguientes expresiones:

- "Gallardón, Alcalde de Madrid, queremos saber quién mató a 200 personas, hirió y mutiló a 2000 para echar al PP del Gobierno de España y cambiar la política antiterrorista, queremos saber. Tú no pero los españoles decentes, en su mayoría, sí".

- "Toma nota Gallardón, toma nota Gallardón, 11-M queremos saber quiénes fueron los autores de la masacre, tú como alcalde de Madrid deberías estar personado en la causa todo el día, en lugar de defender a este juez inútil y a la fiscal vale ya, todo el día el alcalde de Madrid debería estar a la cabeza de esa manifestación, diciendo queremos saber. Pues la respuesta del gobierno del Tinell y Perpignan, es decir, del gobierno del Zapatero ha sido un video contra el PP... "es que los del PP son así, si es que de ellos personalmente no pasan una pero si es de los principios pues fíjense los principios, hablar a Gallardón de los principios".

- "Ayer decía Matas que la cabeza mejor amueblada del PP es la de Gallardón el Alcalde de Madrid que no quería saber nada del 11-M, que no quiere, el defensor de la fiscal vale ya y del inútil juez Del Olmo, que dice que la verdad del 11-M será la que digan los jueces, ¿y si no saben nada o mienten? Pues él como alcalde no quiere saber nada".

El 29 de noviembre de 2006, D. FEDERICO JIMENEZ LOSANTOS a través de la emisora Cadena COPE, profirió las siguientes expresiones:

- "Y dice Zapatero que ya se sabe todo, y dice Gallardón, y dice Gallardón, el ausente Gallardón dice que lo que digan los jueces será la verdad, pero cómo va a ser la verdad lo que digan los jueces sino sabe lo que dice el Juez Del Olmo, si dice una cosa y la fiscal otra distinta y hasta opuesta. Es que hasta el halago a Polanco debería tener sus límites, es que la genuflexión ante la hipocresía debería tener un límite siquiera estético señó alcalde, no se va a caer a la zanja por ser mínimamente digno, por tener un mínimo respeto a las víctimas del 11-M, 200 muertos, 1.500 heridos y mutilados, y lo que digan los jueces, y el juez no dice nada, dice una tontería detrás de otra porque la fiscal también le ha encaminado y a ambos la policía, que no hay más".

- "Él es fiscal de carrera, como su prima "vale ya", si, si, que le vamos a hacer, esas cosas que tiene la vida, así que ahora el alcalde de Madrid viendo este desastre de sumario, esta tomadura de pelo a los ciudadanos, esta burla a las víctimas, nada menos que la desaparición física de los supuestos autores de la masacre, resulta que el juez dice una cosa y la fiscal otra distinta, pero totalmente distinta, uno dice que hubo un chivatazo a un policía y que cercaron el piso, por cierto era costumbre, y la fiscal que no, que hubo un tiroteo en Zarzquemada y que huyendo del tiroteo llegaron al piso, totalmente distinto de lo que dice el Juez, y ¿no tuvieron 10 minutos para contrastar y conectar sus explicaciones de lo que allí pasó?, hombre hasta ahora teníamos dudas, ahora de lo que no cabe duda es que también en esto el sumario miente... ¿Ala alcalde a leer que hasta navidad llegas! Y estas entrañables fechas pueden venir muy bien para que el Ayuntamiento de Madrid no siga dando la callada por respuesta y siga diciendo que lo que digan los jueces eso será, los culpables que digan los jueces del 11-M esos serán los culpables para el PP, ¿para el qué alcalde?, pero qué culpables si el fiscal dice una cosa y el juez la contraria, que poca vergüenza hay en Madrid, que diría Montilla, por cierto portavoz de sí mismo".

- "Gallardón no puede seguir diciendo... no puede seguir trabajando junto al ABC en la denigración de los policías decentes.....".

- "... a lo mejor el alcalde es que se ha propuesto como penitencia leerse el sumario y a partir de ahí empezar a actuar decentemente como representante de la ciudad donde se cometió la masacre".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con carácter previo al análisis del fondo, es preciso indicar que no se ha permitido en el acto del Juicio Oral que el querellante, D. Alberto Ruiz Gallardón, leyera el escrito en el que se recogía la transcripción de la pregunta que se le formuló en foro de ABC el día 7 de junio de 2006 y la respuesta dada por éste, expresamente se le indicó al testigo que no procediera a su lectura. Sí se le permitió y ello porque así lo establece el art. 437 de la LECrim consultar algún apunte que contenga datos difíciles de recordar.

SEGUNDO.- Entrando en el fondo del asunto y dado que el acusado ha reconocido, tanto en fase de instrucción como en el plenario, que profirió las expresiones que se reflejan en el relato fáctico, ha de analizarse si las mismas están justificadas por el legítimo ejercicio del derecho de libertad de expresión y para ello ha de acudir necesariamente a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional que analizan los límites de dicho derecho.

La STC Sala 1ª de 6 junio 1990 señala: "Este Tribunal ha tenido ya numerosas oportunidades de afirmar que, en el conflicto entre las libertades reconocidas en el art. 20 CE, de expresión e información, por un lado, y otros derechos y bienes jurídicamente protegidos, no cabe considerar que sean absolutos los derechos y libertades contenidos en la Constitución, pero, tampoco puede atribuirse ese carácter absoluto a las limitaciones a que han someterse esos derechos y libertades (STC 159/1986, f. j. 6º, caso "Egin"). En lo que se refiere al derecho al honor, y su relación con el derecho de información veraz, ciertamente los preceptos del Código penal conceden una amplia protección a la buena fama y honor de las personas y a la dignidad de las instituciones, mediante la tipificación de los delitos de injurias, calumnias o desacato, en sus diversas variantes: y no es menos cierto que tal protección responde a valores constitucionalmente consagrados, vinculados a la dignidad de la persona y a la seguridad pública y defensa del orden constitucional. Pero también ha de considerarse que la formación de una opinión pública libre aparece como una condición para el ejercicio de derechos inherentes a un sistema democrático, por lo que el derecho a la información no sólo protege un interés individual, sino que entraña "el reconocimiento y garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública, indisolublemente ligada con el pluralismo político" (STC 104/1986, caso "Soria Semanal").

En consecuencia, a la hora de aplicar los tipos penales que suponen un límite al ejercicio de las libertades de expresión e información, el órgano jurisdiccional deberá, no estimar preponderante en todo caso uno de los derechos en cuestión (protegiendo siempre la buena fama afectada, o el derecho a informar o a expresarse libremente), sino, habida cuenta de las circunstancias, ponderar si la actuación del informador se ha llevado a cabo dentro del ámbito protegido constitucionalmente, o, por el contrario, si se ha transgredido ese ámbito. Pues, en tanto la labor del informador se atenga a los fines y objetivos constitucionalmente previstos, no podrá considerarse que han afectado ilegítimamente la buena fama o el honor de una persona, o el prestigio de una institución de modo que quepa una sanción penal al respecto....Tal ponderación corresponde sin duda al órgano jurisdiccional que conozca de las alegadas vulneraciones al honor. Pero este Tribunal, por un lado, ha señalado que entra dentro de su jurisdicción revisar la adecuación de la ponderación realizada por los Jueces, con el objeto de conceder el amparo si el ejercicio de la libertad reconocido en el art. 20 se manifiesta constitucionalmente legítimo, o denegarlo en el supuesto contrario (STC 107/1988, f. j. 2º). Y, por otro lado, en la jurisprudencia constitucional, se han ido perfilando varios criterios para llevar a cabo esa ponderación. Por lo que respecta al presente recurso, conviene subrayar los siguientes:

a) El Tribunal ha diferenciado la amplitud de ejercicio de los derechos reconocidos en el art. 20 según se trate de libertad de expresión (en el sentido de la emisión de juicios y opiniones) y libertad de información (en cuanto a la manifestación de hechos). Con relación a la primera, al tratarse de la formulación de opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, dispone de un campo de acción que viene sólo delimitado por la ausencia de expresiones indudablemente injuriosas sin relación con las ideas u opiniones que se expongan, y que resulten innecesarias para la exposición de las mismas: campo de acción que se amplía aún más en el supuesto de que el ejercicio de la libertad de expresión afecte al ámbito de la libertad ideológica garantizada por el art. 16.1 CE, según señalamos en nuestra STC 20/1990. Por el contrario, cuando se persigue, no dar opiniones, sino suministrar información sobre hechos que se pretenden ciertos, la protección constitucional se extiende únicamente a la información veraz: requisito de veracidad que no puede, obviamente exigirse de juicios o evaluaciones personales y subjetivas. Ciertamente, resultará en ocasiones difícil o imposible separar, en un mismo texto, los elementos informativos de los valorativos: en tal caso habrá de atenderse al elemento predominante.

b) Como segundo criterio de interés en el presente supuesto, este Tribunal ha destacado que la protección constitucional de los derechos del art. 20 opera con su máxima eficacia cuando el ejercicio de los derechos de expresión e información versa sobre materias que contribuyen a la formación de una opinión pública libre, como garantía del pluralismo democrático. En consecuencia, y como también ha señalado este Tribunal, la protección constitucional de la libertad de información se reduce si esta "no se refiere a personalidades públicas que, al haber optado libremente por tal condición, deben soportar un cierto riesgo de una lesión de sus derechos de la personalidad" (STC 165/1987) por lo que en

correspondencia, se debilitaría la eficacia de tal protección en los supuestos de información u opinión sobre conductas privadas carentes de interés público.

c) Finalmente, y también según la doctrina de este Tribunal (STC 165/1987), la protección constitucional de los derechos de que se trata "alcanza un máximo nivel cuando la libertad es ejercitada por los profesionales de la información a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública que es la prensa, entendida en su más amplia acepción". Los cauces por los que se difunde la información aparecen así como relevantes para determinar su protección constitucional...Para acabar con la exposición de criterios jurisprudenciales aplicables al caso, conviene destacar uno de ellos, al que se ha hecho referencia, y que resulta ahora de especial interés: el relativo a la veracidad de la información como requisito para su protección constitucional. El art. 20.1.d) CE reconoce y protege el derecho a comunicar libremente información veraz. La precisión de qué debe entenderse por veracidad cobra así notable trascendencia para determinar si la conducta del informador responde al ejercicio de un derecho constitucional, o se sitúa fuera de él, y por el contrario, dentro del ámbito de conductas tipificadas por las normas penales. Y, a este respecto, este Tribunal ha precisado -siguiendo en esto la doctrina de órganos jurisdiccionales de otros países- que ello no significa que quede exenta de toda protección la información errónea o no probada. Lo que el requisito constitucional de veracidad viene a suponer es que el informador tiene -si quiere situarse bajo la protección del art. 20.1.d)- un especial deber de comprobar la veracidad de los hechos que expone, mediante las oportunas averiguaciones, y empleando la diligencia exigible a un profesional. Puede que, pese a ello, la información resulte errónea, lo que obviamente, no puede excluirse totalmente.

Pero, como señaló la S 6/1988 de 21 enero, "las afirmaciones erróneas son inevitables en un debate libre, de tal forma que de imponerse "la verdad", como condición para el reconocimiento del derecho, la única garantía de la seguridad jurídica sería el silencio" (f. j. 5º). "Información veraz" en el sentido del art. 20.1.d) significa, pues, información comprobada según los cánones de la profesionalidad informativa, excluyendo invenciones, rumores o meras insidias".

En el mismo sentido, el Tribunal Supremo, entre otras en sentencia 31-10-2005 señala: "Esta Sala del Tribunal Supremo igualmente tiene declarado (Cfr. Sentencia 26 de abril de 1991) que la libertad de expresión tiene la jerarquía propia de una garantía esencial de un Estado en el que se reconoce a la libertad y al pluralismo político el carácter de "valores superiores de su ordenamiento jurídico" (art. 1 CE) y que, consecuentemente no puede excluir el derecho a expresar las ideas y convicciones cuando éste aparezca como un interés preponderante sobre el honor, particularmente cuando se trata de la formación de la opinión pública en cuestiones político-estatales, sociales, etc.

Pero no es menos cierto que la propia Constitución, no obstante la trascendencia y el carácter preponderante que se debe atribuir a la libertad de expresión, reconoce -art. 20.4- que no es un derecho ilimitado y absoluto, y que existen límites por el respeto debido a otros derechos fundamentales y en concreto hace expresa referencia al derecho al honor.

Ello igualmente ha sido recogido en Sentencias del Tribunal Constitucional, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de esta propia Sala del Tribunal Supremo.

Así en STS 192/2001 de 14 de febrero, se dice que es doctrina reiterada la de que el ejercicio de la libertad de expresión -también el derecho a la información- no puede justificar sin más el empleo de expresiones o apelativos insultantes, injuriosos o vejatorios que exceden del derecho de crítica y son claramente atentatorios para la honorabilidad de aquél cuyo comportamiento o manifestaciones se critican, incluso si se trata de persona con relevancia pública, pues la Constitución no reconoce el derecho al insulto

Y en la STC 39/2005, de 28 de febrero, se señala que el valor especial que la Constitución otorga a las libertades de expresión e información "no puede configurarse como absoluto, puesto que, si viene reconocido como garantía de la opinión pública, solamente puede legitimar las intromisiones en otros derechos fundamentales que guarden congruencia con esa finalidad, es decir, que resulten relevantes para la formación de la opinión pública sobre asuntos de interés general, careciendo de tal efecto legitimador cuando las libertades de expresión e información se ejerciten de manera desmesurada y exorbitante del fin en atención al cual la Constitución les concede su protección preferente" (STC 171/1990, de 12 de noviembre).

E igualmente se declara que ello no significa en modo alguno que, en atención- a su carácter público, dichas personas queden privadas de ser titulares del derecho al honor que el art. 18.1 CE garantiza (SSTC 190/1992; y 105/1990)" (STC 336/1993, de 15 de noviembre). También en este ámbito es preciso

respetar la reputación ajena (art. 10.2 CEDH EDL 1979/3822, SSTEDH caso Lingens, de 8 de julio de 1986 y caso Bladet Tromso y Stensaas, de 20 de mayo de 1999), y el honor, porque estos derechos “constituyen un límite del derecho a expresarse libremente y de la libertad de informar” (SSTC 232/2002, de 9 de diciembre; 297/2000, de 11 de diciembre; 49/2001, de 26 de febrero; y 76/2002, de 8 de abril). Sigue diciendo que, en efecto, desde la STC 104/1986, de 17 de julio, hemos establecido que, si bien “el derecho a expresar libremente opiniones, ideas y pensamientos (art. 20.1 a) CE) dispone de un campo de acción que viene sólo delimitado por la ausencia de expresiones indudablemente injuriosas sin relación con las ideas u opiniones que se expongan y que resulten innecesarias para su exposición (SSTC 105/1990, de 6 de junio), no es menos cierto que también hemos mantenido inequívocamente que la Constitución no reconoce en modo alguno (ni en ese ni en ningún otro precepto) un pretendido derecho al insulto.

La Constitución no veda, en cualesquiera circunstancias, el uso de expresiones hirientes, molestas o desabridas, pero de la protección constitucional que otorga el art. 20.1 a) CE están excluidas las expresiones absolutamente vejatorias; es decir, aquéllas que, dadas las concretas circunstancias del caso, y al margen de su veracidad o inveracidad, sean ofensivas u oprobiosas y resulten impertinentes para expresar las opiniones o informaciones de que se trate (SSTC 107/1988, de 8 de junio; 1/1998, de 12 de enero; 200/1998, de 14 de octubre; 180/1999, de 11 de octubre; 192/1999, de 25 de octubre; 6/2000, de 17 de enero; 110/2000, de 5 de mayo; 49/2001, de 26 de febrero; y 204/2001, de 15 de octubre)”.

Asimismo ha declarado que hemos excluido del ámbito de protección de dicha libertad de expresión las frases y expresiones indudablemente ultrajantes u ofensivas, sin relación con las ideas u opiniones que se expongan y, por tanto, que sean innecesarias a este propósito, dado que el art. 20.1 a) CE no reconoce un pretendido derecho al insulto (SSTC 6/2000 de 17 de enero y 158/2003, de 15 de septiembre).

Con igual criterio se pronuncia la Sentencia del Tribunal Constitucional 127/2004, de 19 de julio, en la que se expresa que el art. 20.1 a) CE no tutela un pretendido derecho al insulto, pues la “reputación ajena”, en expresión del art. 10.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (SSTEDH, caso Lingens, de 8 de julio de 1986; caso Barfod, de 22 de febrero de 1989; caso Castells, de 23 de abril de 1992; caso Thorgeir Thorgeirson, de 25 de junio de 1992; caso Schwabe, de 28 de agosto de 1992; caso Bladet Tromso y Stensaas, de 20 de mayo de 1999, constituye un límite del derecho a expresarse libremente y de la libertad de informar.”

Esta doctrina coincide con la que emana del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que en Sentencia 38/2004, de 27 de mayo, caso Vides Aizsardzibas Klubs contra Letonia, al interpretar el artículo 10, declara que la libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática y una de las condiciones primordiales de su progreso y del desarrollo de cada individuo (ver Sentencia Lingens contra Austria de 8 julio 1986). Con la salvedad del párrafo segundo del artículo 10, no sólo comprende las “informaciones” o “ideas” acogidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también aquellas que chocan, ofenden o inquietan; así lo quieren el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura sin los cuales no existe una “sociedad democrática” (Sentencias Handyside contra Reino Unido de 7 diciembre 1976, y Jersild contra Dinamarca de 23 septiembre 1994. Como precisa el artículo 10, el ejercicio de la libertad de expresión está sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones y sanciones que deben no obstante interpretarse estrictamente, debiendo establecerse su necesidad de forma convincente (ver, entre otras, Sentencias Observer y Guardian contra Reino Unido de 26 noviembre 1991; Jersild contra Dinamarca, anteriormente citada; Janowski contra Polonia; Nielsen y Johnsen contra Noruega).

Finalmente, la STC Sala 1ª de 12 julio 2004 declara: Como indicamos en la SSTC 2/2001, de 15 de enero (FJ 5), recordando las SSTC 42/1995, de 18 de marzo (FJ 2), y 107/1988, de 8 de junio (FJ 2), si bien la legislación penal otorga una amplia protección a la buena fama y al honor de las personas y a la dignidad de las instituciones mediante la tipificación de los delitos de injuria, calumnia y falta de respeto a las instituciones y autoridades, este Tribunal ha declarado reiteradamente que el reconocimiento constitucional de las libertades de expresión y de información ha modificado profundamente la forma de afrontar el enjuiciamiento de los delitos contra el honor en aquellos supuestos en los que la conducta a considerar haya sido realizada en ejercicio de dichas libertades, pues la dimensión constitucional del conflicto hace insuficiente el criterio subjetivo del animus iniuriandi tradicionalmente utilizado por la jurisprudencia penal para el enjuiciamiento de este tipo de delitos.

Y ello entraña la necesidad de que el enjuiciamiento se traslade a un distinto plano, en el que el Juez penal debe examinar, en aquellos casos en los que se haya alegado el ejercicio legítimo de las libertades

del art. 20.1 a) y d) CE EDL 1978/3879, como cuestión previa a la aplicación del pertinente tipo penal a los hechos declarados probados, si éstos no han de encuadrarse, en rigor, dentro de ese alegado ejercicio de los derechos fundamentales protegidos en el citado precepto constitucional, ya que, de llegar a esa conclusión, la acción penal no podría prosperar puesto que las libertades del art. 20.1 a) y d) CE operarían como causas excluyentes de la antijuricidad de esa conducta (STC 104/1986, de 13 de agosto, FFJJ 6 y 7, reiterada en las SSTC 105/1990, de 6 de junio, FFJJ 3 y 4; 85/1992, de 8 de junio, FJ 4 EDJ 1992/5974 ; 136/1994, de 9 de mayo, FJ 2; 297/1994, de 14 de noviembre, FFJJ 6 y 7; 320/1994, de 28 de diciembre, FFJJ 2 y 3 EDJ 1994/8971 ; 42/1995, de 18 de marzo, FJ 2; 19/1996, de 12 de febrero, FJ 2 ; 232/1998, de 30 de diciembre, FJ 5). Es obvio que los hechos probados no pueden ser a un mismo tiempo valorados como actos de ejercicio de un derecho fundamental y como conductas constitutivas de un delito (SSTC 2/2001, de 15 de enero, FJ 2; 185/2003, de 27 de octubre, FJ 5), de manera que la ausencia de ese examen previo al que está obligado el Juez penal, o su realización sin incluir en él la conexión de los comportamientos enjuiciados con el contenido de los derechos fundamentales y de las libertades públicas no es constitucionalmente admisible.

En ese obligado análisis previo a la aplicación del tipo penal el Juez penal debe valorar, desde luego, si en la conducta enjuiciada concurren aquellos elementos que la Constitución exige en su art. 20.1 a) y d) para tenerla por un ejercicio de las libertades de expresión e información, lo que le impone comprobar, si de opiniones se trata, la ausencia de expresiones manifiestamente injuriosas e innecesarias para lo que se desea manifestar, y, de tratarse de información, que ésta sea veraz. Pues si la opinión no es formalmente injuriosa e innecesaria o la información es veraz no cabe la sanción penal, ya que la jurisdicción penal, que debe administrar el ius puniendi del Estado, debe hacerlo teniendo en cuenta que la aplicación del tipo penal no debe resultar, ni desalentadora del ejercicio de las libertades de expresión e información, ni desproporcionada, ya que así lo impone la interpretación constitucionalmente conforme de los tipos penales, rigurosamente motivada y ceñida al campo que la propia Constitución EDL 1978/3879 ha dejado fuera del ámbito protegido por el art. 20.1 CE.

TERCERO.- En el caso ahora enjuiciado, se alega por la defensa que los días 8,9,10, 12 Y 27 de junio, 13,15 y 21 de septiembre y 28 y 29 de noviembre el acusado expresó públicamente críticas duras ásperas sobre la actuación política y pública de D. Alberto Ruiz Gallardón y las manifestaciones contradicciones y deslealtades hacía su propio partido y sus órganos de decisión que deben ser examinadas en su integridad y no entresacándose de su contexto para así dotarlas de un alcance y significado que no tienen; que las expresiones responden al ejercicio del derecho a la libertad de expresión del art. 20.1.a) de la CE que prevalece sobre el derecho al honor del artículo 18 de la CE y para acreditar el correcto ejercicio de este derecho, por un lado se debe estudiar la veracidad y relevancia pública del hecho precedente sobre el que se realiza la crítica y posteriormente si con respecto a la crítica, las expresiones utilizadas son necesarias en el contexto en el que se incluyen y ello con independencia de que en abstracto pudieran ser consideradas como afrentosas.

En cuanto al análisis de la veracidad de los hechos que soportan las declaraciones y la crítica, alega que todos los hechos enjuiciados son críticas a posicionamientos públicos, contradictorios y reiterados del querellante que se caracterizan por anteponer sus pretensiones personales de alcanzar cotas de poder al beneficio del Partido Popular al que pertenece y que las declaraciones del 7 de junio en el foro de ABC fueron interpretadas al unísono por miembros destacados del Partido Popular: D^a Esperanza Aguirre, D. Ignacio González , D. Eduardo Zaplana, etc, por el presidente de la AVT y por la totalidad de los medios de comunicación a nivel nacional, es decir en sentido inverso al que sostiene el querellante y así Diario "ABC" el 8 de junio expresaba en sus titulares "Ruiz Gallardón invita a su partido a obviar el 11-M y huir de la radicalización"; D. Ignacio González el 8 de junio de 2007 " 11-M. El número dos de Aguirre dice que el PP no ha hecho otra cosa que mirar adelante desde el 14-m" y D^a Esperanza Aguirre y su Vicepresidente contestaban el 9 de Junio de 2006 "Aguirre replica a Ruiz Gallardón que en el PP se habla con moderación. El Vicepresidente de Madrid contradice también al alcalde en su deseo de Obviar el 11-M"; documentos de los que se colige que la significación que para cualquier ciudadano medio tuvieron las palabras de D. Alberto Ruiz Gallardón era solo una la de silenciar políticamente lo ocurrido del 11 al 14 de marzo de 2004 como estrategia dirigida a obtener mejores réditos políticos en forma de acceso al gobierno de la nación evitando la radicalización, siendo incomprensible que el querellante no ejercitara acción de rectificación frente a los medios de comunicación nacional que interpretaron al unísono y coincidentemente este posicionamiento público y ni tan siquiera lo hiciera con respecto al diario ABC; que en la interpretación de los hechos no se puede desconocer el contexto en el que se expresaban, a tres días vista de la celebración de una manifestación convocada en Madrid por al asociación de víctimas del terrorismo y apoyada expresamente por el PP con el lema "queremos saber la verdad del 11-m"; que la actitud del querellante de deslealtad a su partido y a sus compañeros no era

nueva hasta el punto de que se ha acuñado un término para referirse jocosamente a ellas: "gallardonadas".

En cuanto al requisito de la necesidad de las expresiones empleadas para criticar este posicionamiento público y acción política de D. Alberto Ruiz Gallardón, alega que la condición de personaje de relevancia pública y política del aludido, y más concretamente, por tratarse de críticas sobre las declaraciones efectuadas como representante político hace que los límites constitucionales de la crítica sean mucho más amplios, según tiene declarado el Tribunal Constitucional; necesidad de valorar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión desde el respeto a una exigencia prioritaria, poner en relación el objeto de enjuiciamiento con el contexto social, político y periodístico en el que se produce o desarrolla la crítica, los propios actos de D. Alberto Ruiz Gallardón y su intrahistoria, haciendo referencia a su continua y notoria desvinculación pública con las directrices marcadas por su partido político y actuaciones polémicas y desleales con el PP y su afinidad a los posicionamientos del grupo PRISA lo que justificaba que pudiera ser calificado periodísticamente y humanamente como desleal, infiel, traidor a su partido y a los votantes del mismo y farsante, entendiendo que cuando utiliza determinadas expresiones y realiza duras afirmaciones sobre lo que supone la conducta pública e intrahistoria del querellante lo que hace es interpretar en clave periodística y en algunos casos metafórica estos hechos utilizando frases o palabras gruesas, duras, hirientes, pero necesarias por conectadas con los hechos que las justifican, lo que acredita que la conducta informativa del acusado es legítima.

Asimismo, alega la defensa que la conducta informativa de D. Federico Jiménez Losantos es atípica, en cuanto a las injurias de hecho o ilativas por existir una imputación de hechos al querellante desprovista del conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad y respecto de las injurias de derecho o imprecativas porque las expresiones utilizadas no son sino interpretaciones de los hechos declarados veraces y en el contexto informativo y periodístico en el que se desenvuelve la opinión, son absolutamente ajustadas y necesarias a la conducta que le sirve de apoyo, por lo que al no existir innecesarias las expresiones utilizadas y los hechos referidos al querellante no tienen entidad penal suficiente para ser merecedores del reproche penal alguno. En cuanto a los requisitos típicos subjetivos del delito, no se ha acreditado el elemento subjetivo exigido, el dolo.

En conclusión, se alega que ni a través del necesario juicio de ponderación constitucional de los derechos en conflicto, ni en la potencial subsunción típica de los hechos en el tipo penal del art. 208 del Código Penal se puede considerar que nos encontremos ante una conducta informativa constitutiva de delito alguno, sino todo lo contrario, ante el ejercicio constitucional del legítimo derecho a la libertad de expresión del art. 20.1.a) de la CE, sin que de los hechos se desprenda el cumplimiento de los requisitos de subsunción típica exigidos.

CUARTO.- Del relato fáctico resulta que el acusado ha proferido frases en las que imputa hechos al querellante: que en el foro de ABC había dicho que no investigara el 11-M, que había que olvidarlo, que intentaba tapar o que se tape el 11-M y que se había gastado el dinero de los contribuyentes en la presentación de la querrela. El 9 de junio de 2006 dijo: "Ayer comentábamos unas declaraciones de Gallardón al diario ABC, diciendo que el 11-M nada, pasar página, olvidar, hay que mirar al futuro" y ¿Dónde está lo criminal?, Si has dicho que no se investigue siquiera el 11-M; el 12 de junio: "Por eso es tan importante que Gallardón intente tapar ese mecanismode ocultación de la masacre" y "quiere Gallardón ... que se tape el 11-M", Gallardón respalda al Gobierno en que no se investigue el asesinato de 192 personas" y el 15 de septiembre de 2006: "Mucha libertad de expresión y muchas narices, pero en cuanto alguien en algún medio le lleva la contraria, a querrellarse, a gastarse el dinero de los contribuyentes".

Respecto a estas expresiones, debe examinarse si el acusado transmitió hechos veraces, pues según la jurisprudencia citada anteriormente, el art. 20.1.d) CE reconoce y protege el derecho a comunicar libremente información veraz. La precisión de qué debe entenderse por veracidad cobra así notable trascendencia para determinar si la conducta del informador responde al ejercicio de un derecho constitucional, o se sitúa fuera de él, y por el contrario, dentro del ámbito de conductas tipificadas por las normas penales. Lo que el requisito constitucional de veracidad viene a suponer es que el informador tiene -si quiere situarse bajo la protección del art. 20.1.d)- un especial deber de comprobar la veracidad de los hechos que expone, mediante las oportunas averiguaciones, y empleando la diligencia exigible a un profesional, pues mientras que la libertad de expresión resulta objeto de una declaración de reconocimiento y protección genérica en el art. 20.1 a) CE, sin más, el derecho a la información que reconoce y protege el párrafo d) del mismo precepto no tiene por objeto cualquier información, sino sólo la "información veraz" (p.ej., STC 223/1992, de 14 de diciembre,), la libertad de información tiene en la veracidad un límite constitucional intrínseco o como señala la STC DE 12-7-2004 al referirse a la

veracidad de la información “ Lo que la Constitución exige es que el informador transmita como “hechos”, lo que ha sido objeto de previo contraste con datos objetivos, privando de la garantía constitucional a quien, defraudando el derecho de todos a la información, actúe con menosprecio de la veracidad o falsedad de lo comunicado al no desplegar la diligencia exigible en su comprobación, o comunique como hechos simples rumores o, peor aún, meras invenciones o insinuaciones insidiosas, pero sí ampara, en su conjunto, la información rectamente obtenida y difundida, aún cuando su total exactitud resulte controvertible.

En el caso presente, no se ha probado la veracidad en relación con las imputaciones realizadas. En el documento 2 (CD) aportado con el escrito de querrela, que obra al folio 34 de autos, consta la pregunta planteada en el acto convocado por el Diario ABC el 7 de junio de 2005 a D. Alberto Ruiz Gallardón y la respuesta que dio y en el plenario se ha procedido a la audición, recogándose en el hecho primero de esta resolución textualmente la pregunta y la respuesta, resultando que se pone en boca del Sr. Ruiz Gallardón cosas que no ha dicho. El propio querellante al ser interrogado por la defensa en el juicio oral, si dichas declaraciones las realizó en contra de la política de su partido que era seguir investigando el 11 M, contesta que es falso, que las realizó a favor de la política de su partido, apoyando la política de su partido defendiendo la investigación del 11-M, defendiendo la Comisión de Investigación del Congreso, apoyando expresamente las actuaciones de jueces y fiscales y diciendo que nosotros teníamos que construir un proyecto de futuro. Al ser preguntado por la defensa si sus manifestaciones significaban obviar los acontecimientos del 11-M, contesta que no; si sus manifestaciones en el ABC se refieren a que es necesario cambiar la postura política respecto a la investigación del 11-M para atraer votos de centro izquierda y algunos votos del PSOE, dice que es falsa la afirmación de la defensa, que dijo que hay que hacer proyecto de futuro dirigido a las nuevas generaciones y que deducir de ello que quiere que salgan impunes los autores de 192 asesinatos como ha reiterado el acusado múltiples veces es gravemente injurioso. Al ser preguntado si todas sus manifestaciones sobre el cambio de rumbo político del partido popular en la línea de investigación del 11-M que había que obviarlo, se podía decir que había que pasar por encima de las víctimas, dice que la pregunta es sugestiva, pone en su boca cosas que no ha dicho. También niega que dijera que quienes no piensen como él son sectarios y al ser preguntado si lo que manifiesta el testigo era afín a lo que manifestaban medios como el País y grupo Prisa, que se debía obviar el 11-M, reitera que la defensa pone en su boca cosas que el no ha dicho. Al ser preguntado por el Ministerio Fiscal si ha realizado actividad tendente a obstaculizar o impedir la investigación policial de los atentados, dice que todo lo contrario, que desde la misma estación de Atocha se puso en contacto con los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional para prestar colaboración a través del Ayuntamiento de Madrid y que la ha mantenido durante la instrucción del sumario y durante el juicio oral. El testigo manifiesta que estuvo en Atocha viendo morir a muchas persona, que estuvo con los familiares en el tanatorio que se improvisó en Ifema, que pusieron todos los medios para paliar el dolor de las víctimas y colaborar con la justicia y que acusación de que intentara tapar, que no se juzgasen, que saliesen libres los autores de 192 asesinatos es lo más ofensivo que en su vida política se ha dicho de él.

A la pregunta de su letrado, si está en contra de la Asociación de Víctimas de Terrorismo, contesta que su primer acto como Presidente de la Comunidad de Madrid, la primera condecoración fue darle la máxima distinción a la Asociación de Víctimas; que aprobó la segunda Ley Autonómica de ayuda a las víctimas y que como Presidente de la Comunidad de Madrid y como Alcalde del Ayuntamiento de Madrid ha mantenido colaboración permanente a las víctimas.

Tampoco es cierta la afirmación de la defensa de que todos los medios de comunicación a nivel nacional interpretaron unánimemente que en el foro de “ABC” el querellante invitaba a su partido a obviar el 11-m y huir de la radicalización. De la prueba documental aportada por la defensa resulta que el 8 de junio de 2006 el Diario “ABC” expresaba en sus titulares “ Ruiz Gallardón invita a su partido a obviar el 11-M y huir de la radicalización” y El Mundo el 9-6-2006 : “Aguirre replica a Ruiz Gallardón que en el PP se habla con moderación. El Vicepresidente de Madrid contradice también al alcalde en su deseo de Obviar el 11-M”. Pues bien, el documento nº 2 aportado con el escrito de querrela y las declaraciones de los testigos propuestos por la defensa: Dª Esperanza Aguirre, D. Ignacio González, D. Eduardo Zaplana y D. Ángel Acebes, ponen de manifiesto que los titulares de los periódicos parten de un hecho falso: el Sr. Ruiz Gallardón no había dicho que había que obviar el 11-m.

Dª Esperanza Aguirre Gil de Diezma al ser interrogada por la defensa dice que no recuerda exactamente las manifestaciones del Sr. Ruiz Gallardón en el foro de ABC, que dijo algo así como mirar al futuro y a la pregunta de la defensa si estas manifestaciones estaban en contra de la línea del Partido Popular, contesta que “mirar al futuro”, cree que no eran opuesto al partido.

D. Ignacio González González señala que no recuerda las manifestaciones que formuló en el foro de ABC Gallardón, que no estuvo allí; tras la exhibición del documento nº 5 aportado por la defensa, manifiesta que se ratifica en lo que dijo, añadiendo que “no sabe si eran por las Declaraciones del Gallardón”. En párrafo quinto de dicho documento consta: “Fue el número dos, el vicepresidente de Madrid, Ignacio González, quien también declaró ayer que el PP que “siempre ha mirado hacia adelante, desde el primer día”. González insistió incluso en que “lo que no puede hacer ahora” el PP “es entrar en el juego de lo que interesaba al Gobierno que se haga en la oposición; olvidarse de todo lo que no le gusta al PSOE”.

D. Eduardo Zaplana Hernández Soro, Portavoz del Grupo Parlamentario en el Congreso en el momento de los hechos, manifiesta que el Partido Popular mantenía la línea de intentar esclarecer los hechos relacionados con aquella dramática masacre; que la línea política mantenida se acordaba con el partido, que se hablaba, se debatía previamente y que el Sr. Ruiz Gallardón participaba en esas reuniones y en cuanto a las declaraciones de éste en el foro de ABC, dice que no las recuerda con detalle.

D. Ángel Acebes Paniagua, Secretario General del Partido Popular en la anterior legislatura, al ser interrogado por la defensa contesta: que lo que recuerda que dijo Gallardón en el foro de ABC es que no había que distraerse de los errores cometidos por el Gobierno en esta legislatura; que la postura del partido popular era investigar el 11 de marzo, todas sus consecuencias hasta llegar al máximo conocimiento de lo sucedido; que el Sr. Ruiz Gallardón participaba en esas reuniones en las que se marcaba la línea política del Partido Popular sobre la investigación del 11-M y que esencialmente coincidía con esta línea; que lo que propone en el foro de ABC es mirar hacia el futuro y hacer propuestas de futuro y al ser preguntado por la defensa si el Sr. Gallardón dijo que había que obviar el 11-M y dejar el radicalismo, dice que “esos fueron los titulares de prensa”.

Las manifestaciones de estos testigos en el plenario desvirtúan las alegaciones de la defensa de que las declaraciones del 7 de junio en el foro de ABC fueron interpretadas al unísono y en el mismo sentido por miembros destacados del Partido Popular.

Por su parte, los testigos D. Francisco José Alcaraz Martos, D. Pedro J. Ramírez Codina y D. Luis Francisco Herrero-Tejedor Algar han interpretado las declaraciones del querellante en el mismo sentido que lo hizo el diario “ABC” y EL Mundo. Así, el primero tras reconocer que hizo las manifestaciones que obran al folio 144 de autos dice que “ante las atrocidades de las declaraciones del Alcalde dijo que sería conveniente que se pasase por la sede de las víctimas del 11-m y que esas declaraciones no las hubiera llegado a realizar” y que dichas declaraciones perjudicaron a la manifestación convocada con el apoyo de PP, que produjo malestar entre las víctimas y no beneficiaron a la manifestación.

D. Pedro J. Ramírez dice que conoce las declaraciones del foro ABC el 7 de junio de 2006 y que a partir del 8 de junio las declaraciones fueron recogidas en prensa en el sentido de que invitaba a su partido a obviar el 11-M y huir de la radicalización y que se siente responsable de que esta vista se celebre porque fue él el que en la tertulia del día siguiente, en la primera oportunidad que tuvieron de comentar los hechos introdujo la reflexión de que dirían los neoyorquinos y los miembros de partido republicano si Juliani, el Alcalde de Nueva York hubiera hecho unas declaraciones semejantes y cómo va a ser el Alcalde de la Ciudad en la que se producen los atentados partidario de pasar página y no esclarecer la verdad sobre unos hechos que habían quedado tan oscuros y continúan estándolo. Al preguntado por la defensa si las declaraciones del Sr. Ruiz Gallardón significaban pasar por encima de las víctimas, dice que está claro que las dos organizaciones representantes de las víctimas lo interpretaron así.

D. Luis Herrero Tejedor, también afirma que la declaración del Sr. Ruiz Gallardón de que había que obviar el 11-M era contraria a la línea de las víctimas y contrarias a las asociaciones de víctimas, que esta postura era parecida a la mantenida por el PSOE, y afines a medios del grupo Prisa y al ser interrogado por la acusación particular, manifiesta que conoce la versión periodística de las manifestaciones en el Foro de ABC.

Estas declaraciones ponen de manifiesto que los testigos interpretaron las manifestaciones del querellante en el foro de ABC en el mismo sentido que lo hizo el diario ABC y el acusado.

De lo hasta aquí expuesto resulta que el acusado imputó al querellante hechos falsos: que en el foro de ABC el 7 de junio había dicho que no hay que investigar el 11-M, que había que olvidarlo y que intentaba tapar el 11-M.

En cuanto al hecho también imputado: que se había gastado el dinero de los contribuyentes en la presentación de la querrela, el querellante lo ha negado en el plenario y no se ha aportado ninguna prueba para acreditar la veracidad de este hecho. El acusado alega en el juicio oral que el Sr. Ruiz Gallardón había dicho que había consultado a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Madrid y eso supone un gasto de dinero público, sin que haya aportado prueba alguna para acreditarlo.

Ha de concluirse de todo ello, que el acusado cuando hizo esas afirmaciones a través de la Cadena COPE, no transmitió hechos veraces, en consecuencia, no actuó en el ejercicio del derecho a comunicar libremente información veraz protegido por el art. 20.1.d) CE.

QUINTO.- Examinando el aspecto referente a las expresiones concretas empleadas por el acusado, deben destacarse las siguientes :

El 8 de junio de 2006:

-“ Tú lo que estas diciendo, tú Alcalde, tú Gallardón, es que te da igual que haya 200 muertos, 1.500 heridos y un golpe brutal para echar a tu partido del gobierno, te da igual con tal de llegar tú al poder. Esa es toda la historia; te conocemos hace tanto tiempo, has sido tan redomadamente traidor al fondo y a las formas de tu partido que hijo mío, quien no te conozca te compre”.

- “Y como llevaba ya dos meses sin demostrar que quiere llegar a la Moncloa como sea, como Zapatero, como sea, pues está dispuesto a llegar como sea también por encima de los 192 muertos. Vamos a ver, el primer argumento, Gallardón, el primer argumento que tiene que tener el partido de la oposición es ser decente, ser honrado, respetar a los ciudadanos, no ser un lacayo de la oposición o del gobierno, en tu caso da igual... de Polanco. Lo primero que tiene que demostrar el PP es que es capaz de pedir y conseguir que se haga justicia a 200 muertos y 1500 heridos en tu pueblo, Alcalde, que te debería dar vergüenza, en tu pueblo, que es el nuestro, que es la capital de España”.

-“Je je este no miente más porque no tiene tiempo, va siempre muy acelerado”.

“Lo único que me fastidia es que un tío que está abiertamente en contra de la Asociación de Víctimas del Terrorismo, vaya a la manifestación a montar un numerito a lo Bono”.

El 9 de junio de 2006:

- “Ayer comentábamos unas declaraciones de Gallardón al diario ABC diciendo que el 11 M, nada, pasar página, olvidar, hay que mirar al futuro, es decir que 192 muertos, 1.500 heridos”; “ Pero ¿cómo te vas a olvidar de 3.000 muertos? Pero, ¿cómo te vas a olvidar siendo Alcalde de Madrid de 200? ¿Por qué lo hace, Gallardón? Pues para hacer el caldo gordo a Polanco y al PSOE”.

- “Él puede estar contento con que los terroristas se unan al PSOE y festejen la abolición de la escolta por seis meses (ya veremos lo que dura) pero nosotros estaremos siempre con las víctimas del terrorismo. Esto naturalmente para un farsante redomado parece difícil de entender”

-“Alcalde Madrid anuncia querrela criminal contra Jiménez Losantos” ¡Criminal! ¡Criminal yo! jo jo jo. Este pobre hombre se refiere a esta frase, y díganme ustedes si esto tiene algo de criminal es decir, algo de inexacto. Yo dije que cuando un tío dice, siendo Alcalde de Madrid, que no hay que investigar el 11 M, cuando es evidente que nos han engañado, que nunca fue Al-Qaeda, que no sabemos quién ha sido pero si sabemos quien ha sembrado de pruebas falsas el sumario y si sabemos a quién ha beneficiado la masacre, lo sabemos perfectamente, ahí está en la Moncloa y ahí están en el País Vasco mandando, por primera vez, yo dije “da igual”, y lo repito alcaldía, 200 muertos, 1.500 heridos y un golpe brutal para echar a tu partido del gobierno. Te da igual, Gallardón, con tal de llegar tú al poder. ¿Dónde está lo criminal? ¡Si has dicho que no se investigue siquiera el 11 M!”.

El 12 de junio de 2006 :

-“Me tocó pedir, después del numerito que montó para hacer méritos ante Prisa, porque este farsante, porque es un pobre farsante, que tolera que los actores le ataquen, le injurien, le tiren piedras, le escupan, a él, a su sede de su partido, le llamen asesino, le llamen asesina a su concejala y escudo Ana Botella, rehén de Aznar para llegar él a la presidencia del PP, éste en cambio no permita o no acepte que le diga la COPE le digan algo que está a la vista de todo el mundo sobre todo después de sus manifestaciones dos días antes de empeñarse en ir para afrentar, para manipular vilmente a la Asociación de Víctimas del Terrorismo, que él no quiere investigar el 11 M. O sea que 200 muertos como

si son 500. ¿Vas a comparar la importancia de 200 muertos, 1.500 heridos y un golpe político-mediático brutal para cambiar la política española, vas a comparar eso con la carrera política de Gallardón? ¡por favor!

-“ Pero hay una parte de España que de ninguna manera; ni comulga con ruedas de molino, ni acepta que no se investigue el 11 M, repito, ni acepta que no se investigue el 11M, repito otra vez, ni acepta que no se investigue el 11M para que quede impune el asesinato de 192 personas, 1.500 heridos y un golpe brutal para echar al PP del gobierno. Esto salvo a Gallardón, a casi todos nos parece mal”.

-“ Por eso es tan importante que Gallardón intente tapar ese mecanismo miserable, abyecto, ilegal e inmoral de ocultación de la masacre, de no investigar la masacre, de hacer que salgan impunes los autores de 192 asesinatos, de esos 1.500 heridos y un cambio brutal y radical de toda la política de España”

- “ Pero mienten, mienten, mienten. El 11M, el 11M, 200 muertos, 1500 heridos y un auténtico golpe de Estado posmoderno, político y mediático que llevó al PP del poder a la oposición y, desde entonces todo ha cambiado en España, empezando por España, que ya no existe. Y quiere Gallardón, y quiere el ABC, quiere el Abecedón, quiere el Gallardecé, quieren ambos, es decir, quiere Polanco- a quien sirven- que se tape”.

- “Y Gallardón respalda al Gobierno en que no se investigue el asesinato de 192 personas para cambiar el Gobierno de España, previa manipulación por la Cadena SER. ¿Por qué no quieres investigar Gallardón? ¿Qué esperas? ¿Qué temes que encuentren? ¿Por qué respaldas a un juez que no instruye el sumario? ¿Te da lo mismo 192, 1.500 heridos y una patada en el tafanario al que se supone, es tu partido... para echarlo del poder, te da igual?”.

El 13 de septiembre de 2006:

-“Pero lo peor es el trabajo sucio de ABC que de nuevo saca a Gallardón como modelo de no mirar al 11-M, un Alcalde de Madrid que no quiere saber quién mató a 192 personas y luego se querrela contra mí porque digo que le importa más el poder. Pero vamos a ver Alcaldín, qué estás haciendo más que decir que no se investigue ¿o es que te parece que somos todos idiotas?”.

-“ Más agradable de aspecto que Gallardón, que es que cada día tiene cara de bantú cabreado”

- “Mientras que como tú eres de Polanco tú eres un elemento ajeno al PP, tú eres un estorbo, tú eres una calamidad, tú no eres un alcalde, tú eres un obstáculo para averiguar el 11-M”.

El 21 de septiembre de 2006:

- ¿ Se puede presentar a la alcaldía de Madrid un señor que dice que no hay que investigar la mayor masacre producida en Madrid y en la historia de España?”.

- “ Ayer confirman que Gallardón será candidato a la Alcaldía de Madrid, debe ser por su negativa como Alcalde a que se investigue la masacre de Madrid del 11-m”

El 9 de octubre de 2006:

“El problema es que el Alcalde de Madrid sigue empeñando en defender la postura del PSOE en el 11-M. Es decir, mentir a toche y moche, engañar a los jueces, inventar informes, falsificarlos”.

-“ Ya sabemos que a usted las víctimas le preocupan enormemente, tanto que su deseo fundamental es darle carpetazo al asunto”.

El 28 de noviembre de 2006:

-“Gallardón, Alcalde de Madrid, queremos saber quien mató a 200 personas, hirió y mutiló a 2000 para echar al PP del Gobierno de España y cambiar la política antiterrorista, queremos saber. Tú no pero los españoles decentes, en su mayoría sí”.

-“ Gallardón, el alcalde de Madrid que no quería saber nada del 11-m”.

El 29 de noviembre de 2006:

-“Es que hasta el halago a Polanco debería tener sus límites, es que la genuflexión ante la hipocresía debería tener un límite siquiera estético señor alcalde, no se va a caer a la zanja por ser mínimamente digno, por tener un mínimo respeto a las víctimas del 11-M, 200 muertos, 1.500 heridos y mutilados”

-“Gallardón no puede seguir diciendo... no puede seguir trabajando junto al ABC en la denigración de los policías decentes.....”

- “ A lo mejor el alcalde es que se ha propuesto como penitencia leerse el sumario y a partir de ahí empezar a actuar decentemente como representante de la ciudad donde se cometió la masacre”.

SEXTO.- Como se ha indicado anteriormente, el Tribunal Constitucional tiene declarado, que quedan amparadas por la libertad de expresión e información no sólo las críticas inofensivas e indiferentes, sino otras que puedan molestar, inquietar o disgustar, pero en el caso presente el acusado ha utilizado expresiones insultantes e innecesarias para el recto ejercicio de la libertad ejercitada; realidad que no se ve alterada por el hecho de que esas frases fuesen una parte de unas declaraciones más amplias y el contexto en el que se profirieron. No cabe duda de que las afirmaciones y calificativos recogidos en el anterior fundamento jurídico son formalmente vejatorias en cualquier contexto, innecesarias para la labor informativa o de formación de la opinión que se realice y suponen un daño injustificado a la dignidad del querellante, teniendo en cuenta que la Constitución no reconoce un pretendido derecho al insulto, que sería por lo demás incompatible con la dignidad de la persona que se proclama en el art. 10.1 CE y sin que la naturaleza política de la crítica, ni determinados estilos periodísticos puedan ser circunstancias justificativas.

Es cierto que D. Federico Jiménez Losantos y los testigos D. Pedro J. Ramírez y D. Luis Herrero afirman en el plenario que en la radio información y opinión no se pueden separar, que hay espontaneidad y la forma de expresarse es distinta, que es un medio que se aproxima a la manera de hablar del ciudadano, pero debe tenerse en cuenta, por un lado, que las expresiones fueron proferidas reiteradamente, en varios programas y por otro, que el 21 de junio de 2006 se interpuso la querrela que ha dado origen a este procedimiento y a pesar de ello el acusado siguió profiriendo expresiones similares en varios programas en los meses de junio, septiembre, octubre y noviembre, lo que motivó que D. Alberto Ruiz Gallardón presentaran ampliación de querrela el 18 de septiembre, el 29 de septiembre el 20 de octubre y el 1 de diciembre de 2006.

En cuanto a las alegaciones de la defensa de que resulta incomprensible que el querellante no ejercitara acción de rectificación frente a los medios de comunicación nacional que interpretaron al unísono y coincidentemente que la significación de sus palabras era sólo una, la de silenciar políticamente lo ocurrido del 11 al 14 de marzo y que ni tan siquiera lo hiciera con respecto al diario ABC, debe señalarse que en la publicación de EL MUNDO el 9 de junio de 2006 (documento nº 4 aportado por la defensa en el Juzgado de Instrucción) cuyo titular era “ Aguirre replica a Ruiz Gallardón que en el PP se habla con moderación”. El Vicepresidente de Madrid contradice también al alcalde en su deseo de “Obviar” el 11-M”; se decía también “ Las palabras del periodista de la COPE provocaron una declaración explícita del propio Alcalde, quién aprovechó la rueda de prensa posterior a la reunión de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid para asegurar que “decir que me da igual que haya 200 muertos y 1500 heridos con tal de llegar yo al poder es el mayor insulto que he recibido en mis 23 años de ejercicio de la política. “Mas”, dijo, que los calificativos de “traidor, siniestro, bandido, lacayo de la oposición y caradura”. Por otro lado, al menos, desde que se le dio traslado de la querrela interpuesta el 27 de junio de 2006, practicándose el 20 de julio la declaración como imputado, el acusado sabía perfectamente que el querellante ejercitaba una acción penal solicitando el amparo de los Tribunales al entender que se había lesionado su derecho al honor con las manifestaciones vertidas y a pesar de ello, lejos de retractarse en sus manifestaciones, continuó profiriendo múltiples expresiones similares hasta el 29 de noviembre de 2006.

Finalmente, se ha tratado de justificar la conducta del acusado en el contexto social, político y periodístico en el que se produce o desarrolla la crítica y en los propios actos y la intrahistoria del Sr. Ruiz Gallardón haciendo referencia a su continua y notoria desvinculación pública con las directrices marcadas por su partido político y actuaciones polémicas y desleales con el PP y su afinidad a los posicionamientos del grupo PRISA lo que justificaba que pudiera ser calificado periodísticamente y humanamente como desleal, infiel, traidor a su partido y a los votantes del mismo y farsante, entendiendo que cuando utiliza determinadas expresiones y realiza duras afirmaciones sobre lo que supone la conducta pública e intrahistoria del querellante lo que hace es interpretar en clave periodística y en algunos casos metafórica estos hechos utilizando frases o palabras gruesas, duras, hirientes, pero

necesarias por conectadas con los hechos que las justifican, lo que acredita que la conducta informativa del acusado es legítima.

En relación con estas alegaciones, es preciso indicar, que no se están enjuiciando en este procedimiento únicamente los calificativos de “desleal, traidor y farsante” lo que podía haber dado lugar a permitir que en el plenario se practicara la prueba que la defensa hubiera estimado oportuna sobre la historia política anterior al 11-M del Sr. Ruiz Gallardón, para determinar si en el contexto, esas frases o palabras eran necesarias para el desarrollo de la crítica que se realizaba, sino múltiples expresiones en relación con la investigación del 11M, que claramente han traspasado los límites de la libertad de expresión, entre ellas cabe citar las siguientes: “pero nosotros estaremos siempre con las víctimas de terrorismo. Esto naturalmente para un farsante redomado parece difícil de entender”, “ y lo repito Alcaldín 200 muertos, 1500 heridos y un golpe brutal para echar a tu partido del Gobierno. Te da igual, Gallardón, con tal de llegar tú al poder”, “ empeñarse en ir para afrentar, para manipular vilmente a la Asociación de las víctimas del terrorismo”, “por eso es tan importante que Gallardón intente tapar ese mecanismo miserable, abyecto, ilegal e inhumano de la masacre, de no investigar la masacre, de hacer que salgan impunes los autores de 192 asesinatos, de esos 1500 heridos”, “ y quiere Gallardón, y quiere ABC, quiere el Abecedón, quiere Gallardón, quieren ambos, es decir, quiere Polanco- a quien sirven- que se tape”, “ y Gallardón respalda al Gobierno en que no se investigue el asesinato de 192 personas ...por qué no respaldas a un juez que no instruye el sumario ¿ te da lo mismo 192 muertos, 1500 heridos?, “ tu eres un estorbo, tu eres una calamidad, tu no eres un alcalde, tu eres un obstáculo para averiguar el 11M, “ Gallardón que has hecho bandera siendo Alcalde de Madrid de no investigar el 11-M”, “ el problema es que el Alcalde de Madrid sigue empeñado en defender la postura del PSOE en el 11-M. Es decir mentir a toche y moche, engañar a los jueces, inventar informes, falsificarlos” “ ya sabemos que a usted las víctimas le preocupan enormemente, tanto que su deseo fundamental es darle carpetazo al asunto”, “ Gallardón no puede seguir diciendo.. no puede seguir trabajando junto al ABC en la denigración de los policías decentes”, “ a lo mejor el alcalde es que se ha propuesto como penitencia leerse el sumario y a partir de ahí empezar a actuar decentemente como representante de la ciudad donde se cometió la masacre”

Por lo expuesto, ha de concluirse que las expresiones proferidas por el acusado no están justificadas por el legítimo derecho de libertad de expresión.

SEPTIMO.- A continuación procede examinar si el acusado fue más allá de los límites de ese derecho, incurriendo en el tipo penal sancionado en el art. 208 del Código penal que establece:

"Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación

Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves

Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad"

Se castigan siempre las injurias graves (art. 208,2) y las no graves (art. 208,3) sólo cuando se efectúen con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio a la verdad. A efectos penológicos se diferencia la injuria con publicidad y sin publicidad, castigando el art. 209 las injurias graves con publicidad con la pena de multa de seis a catorce meses y en otro caso, con la de tres meses a siete meses, definiendo el art. 211 las injurias con publicidad cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier medio de eficacia semejante.

Reiterando lo mencionado en los anteriores fundamentos jurídicos para rechazar el ejercicio de la libertad de información y de expresión, el querellado, por un lado imputó hechos falsos, conducta constitutiva de injurias ilativas, consideradas graves en el párrafo 3º del artículo 208 de Código penal y por otro, utilizó de forma reiterada insultos y descalificaciones con imputaciones gravemente ofensivas (injurias imprecativas) que afectan a la dignidad del querellante y se consideran atentatorias para su honorabilidad, por lo que no plantea dudas que reúnen los elementos objetivos exigidos en el precepto citado.

El elemento subjetivo exigible en los delitos contra el honor, como señala la STS Sala 2ª de 31 octubre 2005, como todos los componentes anímicos que mueven la voluntad de una persona, no puede ser establecido de una manera directa sino que habrá que deducirlo del contenido, ocasión y circunstancias de las expresiones proferidas o acciones ejecutadas.

En el caso presente las expresiones proferidas, por su propio sentido gramatical son tan claramente insultantes o hirientes, que el ánimo específico se encuentra insito en ellas, poniéndose al descubierto, con la simple manifestación y no existe duda alguna de que pretendían, vejar la imagen y dignidad del querellante en forma innecesaria y gratuita y desacreditarle públicamente en su condición de Alcalde de la Villa de Madrid y de miembro del Partido Popular, por lo que cabe apreciar que el acusado no actuó dentro del ámbito protegido por el art. 20.1 CE, ni en el uso de los derechos allí reconocidos, y en consecuencia, ha incurrido en la conducta tipificada en el artículo 208 del Código penal.

En consecuencia, los hechos son constitutivos de un delito continuado de injurias graves con publicidad previsto y penado en los artículos 208, 209, 211, y 74 del Código Penal.

OCTAVO.- Según lo señalado en los artículos 27 y 28 del Código Penal, el acusado es penalmente responsable en concepto de autor del referenciado delito, por su participación material, voluntaria y directa en su ejecución.

NOVENO.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

DECIMO.- La pena abstracta prevista para este delito en el art.209 del Código Penal es multa de seis a catorce meses; para aplicar la pena concreta deben tenerse en cuenta las reglas del art.74 que establece para el delito continuado la imposición en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado y el art. 66-6º del Código Penal , lo que determina que se considere ponderada y ajustada a esas circunstancias una pena de multa de doce meses .

La cuota diaria de multa, de acuerdo con el art. 50-4º y 5º del CP debe fijarse teniendo en cuenta exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias del mismo y en el caso presente no se ha probado ninguno de estos extremos, por lo que considerando que la cuota tendrá un mínimo de dos euros y un máximo de 400 euros, se considera ajustada a la única circunstancia conocida del acusado, Director del Programa “La Mañana” de la CADENA COPE la de 100 euros diarios y por tanto 36.000 euros, con el apercibimiento de que queda sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas por aplicación del art. 53 del Código Penal.

UNDÉCIMO .- No procede hacer pronunciamiento sobre responsabilidad civil al haberse reservado el querellante el ejercicio de las acciones civiles al amparo del art. 112 de la LECrim.

DUODÉCIMO.- No ha lugar al comiso de las ganancias provenientes de los ingresos obtenidos por el acusado en relación con el programa La Mañana los días 8, 9, 12 y 27 de Junio, 13, 15 y 21 de septiembre, 9 de octubre y 28 y 29 de noviembre de 2006 solicitado por la acusación particular.

Como indica la STS Sala 2ª de 31 octubre 2007, si bien el comiso se entendió como pena accesoria hasta el Código de 1995, pues el antiguo art. 27 CP lo incluía como pena accesoria, en el vigente Código ya no puede sostenerse dicha naturaleza puesto que no aparece incluida en dicho catálogo y por ello debe caracterizarse como una consecuencia accesoria de determinados delitos, lo cual, teniendo en cuenta la cláusula de proporcionalidad que incorpora el vigente art. 128 debe suponer que la aplicación del decomiso no debe entenderse preceptiva en todo caso por no tratarse de una pena accesoria.

En todo caso esta medida ha de ser solicitada por el Ministerio Fiscal o partes acusadoras (SSTS. 17.3.2003 y 30.5.97), de donde se deduce la necesidad de su planteamiento y debate en el juicio oral (STS. 6.3.2001), y la resolución que la acuerda ha de ser motivada (STS. 12.3.2003).

En el caso presente no se ha probado en juicio la existencia de ganancias distintas a las de cualquier otro día en el programa La Mañana los días 8, 9, 10, 12 Y 27 de junio, 13, 15 y 21 de septiembre y 28 y 29 de noviembre. La documental aportada por la acusación particular consistente en una entrevista hecha a D. Federico Jiménez Losantos el 13 de agosto de 2006 en el periódico El Mundo en la que dice que al preguntarle alguno de sus hijos ¿ y no puedes decir eso de otra manera? “ yo le respondo: “ya, e ibas a estudiar tú en una universidad americana si lo digo de otra manera” no acredita que esos días se generaran ingresos como consecuencia de la comisión de delito . A la pregunta del Letrado de la acusación particular si eso quiere decir que si lo dijera de otra manera no se produciría el lucro resultante en el programa, no tendría tanta audiencia, contesta: que eso es una interpretación maliciosa y ofensiva, que es una contestación en tono de humor que se ha sacado de contexto y es ofensiva para él y el programa. Por otro lado, en el propio escrito de acusación se señala que no acusa a D. Federico Jiménez Losantos de haber utilizado la injuria como medio para la obtención de ingresos, lo que

conllevaría la aplicación del artículo 231 del Código Penal y a la imposición de la pena de inhabilitación especial para la profesión, oficio industria o comercio –art 45 del Cp, por lo que no cabe dejar para ejecución de sentencia la cuantía exacta o los módulos para la determinación de unos ingresos, que no consta que provengan del delito.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo señalado en los artículos 240 de la Ley Procesal Criminal, y 123 del Código Penal, procede imponer las costas del presente juicio al acusado, en cuanto declarado responsable del delito por el que venía siendo enjuiciado, incluyendo las de la acusación particular.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional conferida por la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad el Rey:

FALLO

Que, debo CONDENAR y CONDENO al acusado D. FEDERICO JIMENEZ LOSANTOS como autor penalmente responsable de UN DELITO CONTINUADO DE INJURIAS GRAVES CON PUBLICIDAD, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de doce meses con una cuota diaria de cien euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Todo ello, con expresa imposición de las costas del presente juicio, incluidas las de la acusación particular.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de los DIEZ DÍAS siguientes al de su notificación ante este Juzgado y para ante la Ilma. Sección Penal de la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la ha dictado constituida en Audiencia Pública en el día 16 de Junio de 2.008. Doy fe.